

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo habido aspirante alguno que haya solicitado las vacantes de estanqueros en propiedad de los pueblos de Paracuesta, La Sequera de Haza, Villavilla de Gumiel y Caborredondo en esta provincia, se hace saber nuevamente al público, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio, presenten las personas que se crean con las condiciones necesarias para desempeñar las plazas de estanqueros de expresados pueblos sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 22 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 18 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber resuelto que la eleccion municipal del distrito de Berlangas, mandada celebrar por esta Corporacion, tenga lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Abril próximo.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gober-

nador trascribiendo otro de la Direccion general de Estadística en que se remiten dos cuadros sobre las últimas elecciones de Diputados provinciales, previniéndose que la seccion de Fomento se ocupe de reunir datos para llenar las diferentes casillas que contienen, de cuyos cuadros acompaña el Sr. Gobernador uno á fin de que se devuelva con las noticias y datos que en él se piden; y la Comision, considerando que son de índole esencialmente política la mayor parte de los datos á que se refiere el expresado cuadro, y no existiendo en sus oficinas antecedentes para satisfacer las preguntas de esta clase, acordó que se llenen las casillas referentes á las noticias que tengan antecedentes en los documentos obrantes en la Diputacion, y que se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Accediendo á lo solicitado con esta fecha por D. Eduardo Augusto de Besson, vecino y propietario de esta Capital, se acordó que uno de los jóvenes acogidos en la Casa provincial de Beneficencia se ponga desde luego á las órdenes de su jardinero en las horas de trabajo para el aprendizaje del cultivo, en los términos y con la recompensa que ofrece para el mismo dicho Sr. Besón, dándole las gracias por su ofrecimiento.

Sobre el oficio que dirige con fecha 15 del actual el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia haciendo presente la conveniencia de que se adopten algunas disposiciones encaminadas á evitar los males que puede traer la excesiva aglomeracion de 528 acogidos existentes en aquel Establecimiento, se acordó que se una al expediente mandado formar en la sesion anterior sobre este asunto, y que se dé cuenta del mismo para la próxima sesion.

Se acordó que informe la Contaduria para la próxima sesion acerca del oficio que dirige el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia manifestando

la necesidad imprescindible de comprar 7.000 varas de lienzo para la ropa blanca de dicho Establecimiento.

En el expediente de elecciones municipales de Cilleruelo de Abajo, resultando que D. Julian Quintana Caso protestó la eleccion verificada, bajo el fundamento de que la urna electoral habia estado abierta durante los dias de la eleccion, lo cual infundia sospechas maliciosas, y que reclamó contra la capacidad legal del concejal electo D. Clemente Gracia, bajo el supuesto de que habia faltado á la verdad y juramento en una declaracion ante el Juez municipal de Lerma y negado el pueblo de su residencia: resultando que el electo García presentó solicitud al Ayuntamiento negando el hecho que se le atribuye: resultando que en la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se consignó que la urna estuvo cerrada hasta que empezó el escrutinio de cada día, pues solo se abría para introducir las papeletas como lo presenciaron los votantes y Secretarios escrutadores, viendo que se hizo la eleccion con toda legalidad, sin que nadie reclamara durante la misma acerca de dicha urna; y que aun cuando esta no tenia cerradura, por no haberlas con llave en el pueblo, no se habia reclamado á pesar de haberse hecho con ella las elecciones desde tiempo inmemorial: considerando que por el solo hecho de no haber tenido cerradura la urna y no citándose la perpetracion de ningun abuso por parte de la mesa electoral, que ha estado intervenida, no hay motivo para invalidar la eleccion de que se trata: considerando que no se halla justificada la incapacidad del concejal electo D. Clemente García, y que por otra parte si se encontrara incapacitado para ser concejal en virtud de providencia judicial, lo hubiera estado tambien para ser elector y tenido lugar su eliminacion

de las listas electorales, dando el Juzgado el oportuno conocimiento al Alcalde con arreglo al art. 29 de la ley electoral, lo cual no resulta que se haya verificado, la Comision acordó declarar la validez de la eleccion de concejales de dicho pueblo y con capacidad legal para serlo al electo D. Clemente García.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanaelez, vista el acta de la sesion extraordinaria celebrada en 26 de Febrero último, de la que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron declarar la nulidad de la eleccion por mayoría de 5 votos contra 4, sin que conste cuántos comisionados votaron en un sentido y cuántos en otro, y que se desechó por unanimidad la protesta contra la capacidad de los concejales electos, la Comision, considerando que los individuos de Ayuntamiento no tienen derecho, segun lo dispuesto por el artículo 87 de la ley electoral, de decidir sobre las protestas referentes á la nulidad de la eleccion, y si solo sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, acordó que se celebre de nuevo dicha sesion extraordinaria para resolver la protesta referente á la nulidad de la eleccion, tomando parte en la votacion solo los comisionados de la Junta general de escrutinio, y que se notifique á los interesados el fallo que se dicte, así como el dictado en la expresada sesion de 26 de Febrero, por el que se desechó la protesta presentada contra la capacidad de los electos, á los efectos de los artículos 88 y 89 de la citada ley.

En el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Valdeporres, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 14 de Febrero último ante esta Superioridad por D. Ceferino Fernandez, D. José Lopez, D. Felipe Sainz, D. Juan Lopez y D. Celedonio Ruiz de Ogarrio, electores de aquel distrito, manifestando

que el día 28 de Enero último á las 10 en punto de la mañana, hora y día en que según la ley y los acuerdos de esta Superioridad debió verificarse el escrutinio general, acudieron á la Sala del Ayuntamiento y se encontraron con que dicho escrutinio estaba terminado, quejándose de otros abusos, y pidiendo en su virtud que se declare nulo todo lo hecho y se remita tanto de culpa á los tribunales de justicia contra el Alcalde y los que llaman sus cómplices, así como del oficio que con fecha 14 del mismo mes dirige el Alcalde manifestando que en el día anterior se celebró la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y comisionados con el objeto de resolver las protestas presentadas por los electores, y que se acordó por unanimidad eliminar como deudor al Municipio al concejal electo D. Ceferino Fernandez, nombrando en su lugar á D. Vicente Sainz Ruiz, que le seguía en votación: de otras instancias presentadas por los citados D. Ceferino Fernandez, D. Juan y D. José Lopez, con fecha 6 de Marzo, y por el expresado D. Ceferino y D. Tomás Ruiz fecha 11 del corriente, así como del expediente remitido por el Alcalde con fecha 11 de este mes, y la Comisión acordó por mayoría de cuatro votos de los Sres. Lerena, La Riva, Velasco y Rincon, contra uno del Sr. Zumárraga, declarar ejecutivo el expresado escrutinio general de 28 de Febrero último, así como lo resuelto en la sesión extraordinaria de 14 de Febrero siguiente, menos en la parte en que se proclamó á D. Vicente Saenz Ruiz candidato de la minoría, en sustitución de D. Ceferino Fernandez, á quien se declaró incapacitado, por no haberse interpuesto reclamación contra dicho escrutinio en los 15 días siguientes, ni contra los acuerdos de la sesión extraordinaria expresada, en la forma que determina la Real orden transmitida por medio de telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 6 de Enero último, que determina que las reclamaciones deben entablarse ante el Ayuntamiento mismo para ante la Comisión; y que vistas las opuestas afirmaciones de los reclamantes contra el Alcalde, y de este contra aquellos, y la falta de justificación de las imputaciones que respectivamente se dirigen, no ha lugar á remitir tanto de culpa á los tribunales de justicia, sin perjuicio de que los interesados ejerciten ante ellos las acciones de que se crean asistidos, y que con este motivo se consulte al Gobierno de S. M. si en la ley provincial y municipal la palabra «revisión» tiene diferente sentido que la de apelación ó alzada, de tal modo que la Comisión pueda,

bien de oficio ó bien á instancia de parte, examinar los fallos de las sesiones extraordinarias á que se refiere el art. 87 de la ley electoral, y anular los acuerdos de las mismas en el caso de que no se haya presentado ante los Ayuntamientos reclamación contra dichos acuerdos dentro de los tres días que concede el artículo 88 de la repetida ley cuando los considere injustos, aunque dictados dentro de la competencia de dicha Junta.

El Sr. Zumárraga opinó, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, que se declarase la nulidad del escrutinio general verificado el 28 de Enero, y que se proceda dentro de tercero día á celebrarle nuevamente, previniendo al Alcalde que no pueden computarse en favor de un candidato los votos que haya obtenido en diferentes colegios, sino que es necesario atenerse al resultado independiente de la elección verificada en cada colegio; y que por no haberse observado esta prescripción legal se anulen todas las operaciones posteriores al escrutinio general, advirtiendo al Alcalde que en el caso de que resulten declarados incapaces algunos concejales electos no pueden ser sustituidos por candidatos de la minoría; y, por último, que cese inmediatamente el nuevo Ayuntamiento y que se constituya el anterior hasta que quede definitivamente ultimada la elección; y dicho Sr. Diputado fundó su opinión en que pudiéndose considerar interpuesta en forma la apelación de los reclamantes en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 29 de Enero último, y considerando además que encargada la Comisión por el art. 66 de la ley provincial de la revisión de los expedientes de esta clase, no puede consentir la ilegalidad cometida en el escrutinio general de 28 de Enero último, consistente en sumar votos de diferentes colegios en favor de algunos candidatos y proclamar á los que obtuvieron menor número de votos que otros que fueron postergados, según consta del acta de dicho escrutinio.

A virtud de la instancia presentada por D. Santos García, Alcalde de Solas de Bureba, en solicitud de que se le admita la renuncia de dicho cargo, se acordó declararle exento de él, así como del de concejal, en razón á haber acreditado que adolece de un padecimiento físico que le impide el ejercicio de ambos.

Asimismo se acordó eximir á su instancia á D. José Mayoral Tobar, del cargo de Alcalde popular de Villalvilla junto á Burgos, como comprendido en el art. 59, caso 6.º de la ley municipal vigente, y que quede desempeñando el de concejal, para el cual no tiene impedimento alguno.

Para resolver según proceda sobre la petición de D. Timoteo Perdiguero de que se le exima del cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrogeriz, se acordó que dicha corporación informe de nuevo, expresando si el recurrente acudió con su instancia á la misma, y en caso afirmativo con qué fecha lo hizo y por qué no se ha resuelto su pretensión.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felix Ruiz, vecino de Villalval, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio que ha hecho en su favor el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, en razón á que dicho pueblo de Villalval tiene territorio propio, aguas y pastos de su exclusiva pertenencia y que por consiguiente se ha quebrantado con dicho nombramiento lo dispuesto por la ley municipal en sus artículos 85 al 88, ambos inclusive; y resultando que el Ayuntamiento manifiesta en su informe que son ciertos los hechos alegados por el reclamante, se acordó estimar su petición, revocando el acuerdo de su nombramiento adoptado por la citada corporación, y prevenir á ella que se atenga á lo dispuesto por el art. 35, párrafo último de la ley municipal vigente.

La Comisión acordó conceder pensiones de 50 rs. mensuales hasta fin de Junio próximo á D. Jacinto Lopez vecino de Quintana de Valdivielso á fin de que pueda atender á la lactancia de una niña hija suya, á D. Juan Peña vecino de Valmala, y á D. Celedonio Sainz vecino de Huerta de Arriba, con objeto de que estos atiendan asimismo á la lactancia de sus hijos gemelos y en atención á haber justificado la carencia de recursos.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á D. Juan del Alamo, vecino de Santivañez del Val, en atención á su avanzada edad, y á los insignificantes recursos con que cuenta para atender á su sustento, y á Doña Damiana García vecina de esta Ciudad, teniendo en cuenta sus achaques y la edad avanzada que la impiden poder ganarse la subsistencia.

A fin de resolver lo que proceda sobre la instancia de Doña Petra Güemes, natural de Olmos de Atapuerca, solicitando nuevo ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, de donde fue despedida en Junio último, se acordó que los facultativos del referido Establecimiento, previo reconocimiento, informen acerca del estado de salud de esta interesada.

Con lo que se dió por terminada la sesión á las 10 de la noche.

Burgos 18 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de D. Amadeo I. Rey de España, por la gracia de Dios y de la voluntad nacional, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que el día cinco de Abril próximo venidero á las doce de su mañana se venderán en público remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, y se han embargado á D. Santiago Valdivielso y Mata, vecino de esta Capital, para hacer efectivas las costas que reclama el Tribunal eclesiástico de esta diócesis, que se han devengado en el pleito de divorcio con su mujer Doña Eleuteria Medina, importantes dos mil ochocientos diez y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, y las posteriores en este Juzgado para cumplimiento del exhorto, cuyos bienes están depositados en poder de D. José Herrero, del Comercio de esta Capital, donde podrán verlos los que gusten, y con su precio, son los siguientes:

	Pesetas.
Seis cubiertos de plata con veinte y nueve onzas y media de peso, á cinco pesetas una	147,50
Un reloj de metal amarillo con fanal y peana para sobre mesa	90
Un piano vertical, máquina Vayopeta, de siete octavas, dos pedales y tres cuerdas, con caja de palo santo	750
Una mesa consola, con tapa de mármol blanco	80
Una mesa de noche	7,50
Dos fruteros, á dos pesetas cincuenta céntimos cada uno	5
Dos floreros, á diez pesetas cada uno	20
Dos espejos con marco dorado, de un metro treinta centímetros de alto y noventa centímetros de ancho, á ciento cincuenta pesetas cada uno	300
Un manton de seda negro, bordado, de los llamados de manila, en	100
Dos colgaduras de damasco de seda encarnada, con su pabellon, á setenta y cinco pesetas	150
Una colgadura de muselina blanca, calada, en	40
Catorce varas y cuarta de tela de Nipis, á peseta vara	14,25
Veinte y cuatro cajas de pasas, de arroba, á cuatro pesetas cincuenta céntimos caja	108
Setecientos sacos vacíos para envases de azúcar, á setenta y céntimos cada uno	525
Ochocientos sacos, tambien vacíos, para envases de cacao, á ochenta y siete y medio cent.	700
Lo que se hace saber por medio de este edicto, como tambien que no se	

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. =Victorino Luna.= Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de José Barquin y Cesáreo Gonzalez, así que los del difunto Manuel Delgado, vecino que fué en el mismo, apreciados en tres mil novecientas veinte pesetas, que á continuacion se expresan:

Bienes de Cesáreo Gonzalez.

	Ps. cénts.
Dos bancos, en.....	75
Seis sillas, en.....	6
Cincuenta fanegas de cebada, á cinco pesetas cada una.....	250
Treinta de trigo mocho, á diez pesetas cada una.....	300
Dos fanegas de titos, á seis pesetas una.....	12
Veinte de abena, á dos pesetas cincuenta céntimos una.....	50
Quince de abena, á dos pesetas cincuenta céntimos una.....	37,50
Cuatro de centeno, á seis pesetas una.....	24
Una fanega de lentejas.....	9
Una de titos.....	6
Una de yeros.....	6
Un monton de trigo á laga, á diez pesetas fanega.....	50
Ocho chopos nuevos á do dicen el Molino, colindantes con tierra del Conde de Velarde, á tres pesetas uno.....	24
Veinte árboles de chopo y sauce en el término llamado la Plantía, á peseta y cincuenta céntimo uno.....	30
Doce árboles de chopo y sauce en el Membradillo, á peseta cincuenta céntimos uno.....	18

Bienes de José Barquin.

Treinta fanegas de trigo á laga, á diez pesetas una.....	300
Veinte de á laga, á diez pesetas una.....	200
Treinta de mocho, á diez pesetas una.....	300
Diez y seis de cebada, á cinco pesetas una.....	80
Cincuenta de abena, á dos pesetas cincuenta céntimos una.....	125
Cuatro de titos, á seis pesetas una.....	24
Una pareja de bueyes, el buey pelo castaño, de cinco años.....	200
La vaca, pelo castaño, de siete años, en.....	150
Un caballo pelo negro, de seis años, de seis cuartas de alzada, en.....	75
Veinte árboles de chopo y sauce, á la Plantía, á peseta cincuenta céntimos uno.....	30
Veinte y cinco en el Membradillo	39,75

Bienes del difunto Manuel Delgado.

Una casa en Quintanilla Somunó, sita en el casco de dicho pueblo, calle del Rio, con su pajar contiguo, señalada con el número tres, lindante por frente calle del mismo nombre, derecha indicada calle, izquierda corral de Damaso Miguez vecino de dicho pueblo, espalda casa del mismo Manuel Delgado, su construcción de piedra mampostería y adobe, mide de fondo veinte y dos metros y de fachada trece metros, en... 1000

Otra casa en la propia calle, con su pajar y huerto, señalada con el número uno, linda por norte y derecha calle, izquierda corral de Damaso Miguez, espalda camino que sale de dicho pueblo para Burgos, su construcción de piedra mampostería y adobe, mide de fondo veinte y dos metros y trece de fachada, en..... 625

Total..... 3920

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término, los semovientes de ocho dias, cuyo remate tendrá lugar el dia cuatro de Abril próximo y hora de las doce de su mañana y siguientes en el pueblo de Villavieja, dándose comision para ello á alguacil de este Juzgado y escribano actuario; y para los urbanos por término de veinte dias, señalando para su remate el dia diez y nueve del próximo Abril y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, y se admitirá postura que se hiciere, siendo arreglada á derecho, segun auto de veinte del actual, para con su valor hacer pago al Sr. D. José Hernando, vecino de la villa y corte de Madrid, de mil doscientas pesetas é intereses de dos pesetas veinte y cinco céntimos por cada veinte y cinco, que le resulta ser en deber, acuda á los puntos y dias designados para su remate.

Burgos veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. =El actuario, Santiago Munguira.= V.º B.º =El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Alejandro y Lorenzo Arnaiz, así que Francisco Gomez, vecinos de Hontanas, en la cantidad de mil trescientas dos pesetas, que á continuacion se expresan:

Bienes de Alejandro Arnaiz.

Una tierra en Carre Pampliega, de una fanega, surca norte D. Ra-

mon Serrano, solano y mediodia dicho D. Ramon, y camino y poniente dicho camino, en..... 50

Otra á Fuentecilla, de media fanega, surca norte y solano. Cecilio Arnaiz, ábrego Dionisio Carranza, y regañon camino, en..... 50

Una pollina con su cria bocha, de cinco años de edad aquella, en... 20

Una casa en la Calle Real, número setenta y ocho, que tiene de línea diez metros por ocho de altura, que surca por la derecha saliendo calleja, izquierda Basilio Isar, y espalda Luis Carrasco, frente dicha calle: le corresponde por herencia de su padre Ignacio Arnaiz hace dos años, sin que tenga titulo de ella, en..... 200

Una tierra al Cueto, término de Iglesias, de media fanega, que surca por ábrego Domingo Martinez, cierzo arroyo, solano José Carrasco, regañon campera, es de igual procedencia que la casa, en..... 32

Bienes de Lorenzo Arnaiz.

Una tierra de media fanega á Carre Pampliega, surca norte y saliente D. Ramon Serrano, mediodia Alejandro Arnaiz, y poniente el mismo, en..... 50

Otra al Arroyo de Vega, de cuatro celemines, surca saliente Alejandro Arnaiz, y norte Faustino Carrasco, poniente Francisco Arnaiz, y mediodia arroyo, en..... 30

Otra en la Arroyada, de media fanega, surca regañon Francisco Carrasco, solano arroyo, ábrego tambien arroyo, cierzo concejiles, en 75

Otra á la Muñata, de catorce celemines, surca solano Florencio Izquierdo, cierzo arroyo, regañon del Concejo, y ábrego camino, en.. 25

Una caldera cobriza de siete cantaratas, en..... 50

Bienes de Francisco Gomez.

Una tierra, á Corral blanco, de media fanega, surca norte Francisco Martinez, regañon Fermin Rodriguez, mediodia y solano el mismo, en 50

Otra á Santa María, de media fanega, surca norte Lino Anton, poniente Lorenzo Arnaiz, mediodia raigada de olmos de Maria Carrasco, y solano dicho Lino Anton, en... 50

Otra en Budia, de catorce celemines, surca cierzo Francisco Carrasco, solano Felipa Herrera, ábrego Ursula Hernando, regañon dicho Francisco, en..... 15

Una casa en la Calle Real, número diez y nueve, con sus cuadras, surca derecha entrando Santiago Garcia, izquierda José Carrasco, espalda Librada Martinez, y frente dicha calle, tiene de línea ocho metros, diez de fondo y seis de altura, en..... 200

Otra casa en dicha calle, número nueve, surca derecha saliendo Raimundo Arnaiz, izquierda Alejandro Martin, espalda Basilio Martinez, y frente dicha calle, tiene de línea

diez metros, doce de fondo y ocho de altura, en..... 250

Una caldera cobriza de tres cantaratas y media, en..... 50

Una labranza de bueyes de ocho años, pelo negro, en..... 125

Total..... 1502

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término los semovientes de ocho dias, cuyo remate tendrá lugar el dia doce del próximo Abril y hora de las doce de su mañana en el Hospital del Rey, barrio de esta Ciudad, dándose comision para ello á Alguacil de este Juzgado y Escribano actuario, y para los urbanos por término de veinte dias, señalando para su remate el veinte del repetido Abril á las doce de su mañana en los estrados de este dicho Juzgado, y se admitirá la postura que se hiciere siendo arreglada á derecho, segun auto de veinte y uno del actual, para con su valor hacer pago á D. Rafael Garcia, de esta vecindad, de seiscientos veinte y siete pesetas é intereses que le resulta ser en deber, acuda á los puntos y dias designados para su remate.

Burgos veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. =El actuario, Santiago Munguira.= V.º B.º =El Juez, Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta la mitad del ex-Convento de Fres del Val y maquinaria establecida en el mismo para la elaboracion de cerveza, que á continuacion se expresan.

Edificio.

La mitad del ex-Convento de Fres del Val, situado á la inmediacion del pueblo de Villatoro, barrio de esta Capital, el cual se halla destinado á la fabricacion de cerveza, que mide su pavimento 2.625 metros cuadrados, de estos 166 ocupa el patio, sobre el que se halla vasado el edificio, compuesto de planta baja y dos altas, teniendo una cañería de agua potable, valuada dicha mitad en 5.000 pesetas.

Efectos de maquinaria.

Una máquina para la elaboracion de cerveza titulada gaseosa, con sus tubos y depósito de cinc, con una caldera de cobre en regular uso, en 875 pesetas.

Un alambique de cobre y laton, de un metro setenta centímetros de circunferencia por su base, compuesto de cinco piezas y sifon para estilar aguardientes, en 175 pesetas.

Otro alambique de cobre y laton para el mismo servicio, de dos metros veinte centímetros por su base, compuesto de cuatro piezas y sifon, en buen estado, en 250 pesetas.

Una caldera de cobre de dos metros diez centímetros de circunferencia y 30 centímetros de profundidad, en buen estado, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra de id., de un metro 40 centímetros de circunferencia por 21 centímetros de profundidad, en 16 pesetas 25 céntimos.

Una cuba de madera con dos llaves grandes de metal amarillo y cuatro cellos de hierro de cinco metros cincuenta centímetros de circunferencia por uno veinte de alta, para elaboración de cerveza, con su tubería de cobre denominada refrescante, en buen uso, en 125 pesetas.

Una caldera ó cuba de hierro para mezclar la cebada, de seis metros cuarenta centímetros de circunferencia por un metro cuarenta centímetros de alta, con su máquina de batir, la que no está completamente montada, en 150 pesetas.

Otra de cobre, de dos metros veinte y cuatro centímetros de circunferencia por un metro quince centímetros de profunda, en su hornillo y buen estado, en 171 pesetas 25 céntimos.

Otra de tres metros veinte centímetros de circunferencia por uno treinta y ocho centímetros de profunda, también de cobre y en su hornillo, en 250 pesetas.

Una tina de madera, bastante deteriorada, con cuatro cellos de hierro, de cuatro metros de circunferencia por uno de alta, en 15 pesetas.

Una bomba de metal amarillo para sacar agua y alimentar las calderas, con su manga, en buen uso, en 125 pesetas.

Otra bomba del mismo metal, mas pequeña, un poco abierta cerca del remate, pero que hace servicio, en 75 pesetas.

Un enfriador, para la cerveza, de hierro, de cinco metros 57 centímetros de ancho y por seis 40 de largo y 20 centímetros de profundidad, con su barra de hierro sosten del mismo, en 275 pesetas.

Una caldera de cobre con su tapa para embotellar, titulada fuente, de un metro catorce centímetros de circunferencia por 70 centímetros de altura, en 40 pesetas.

Un depósito de chapa de hierro para las aguas de toda la maquinaria, con su cañería de cobre, en buen estado, en 87 pesetas 50 céntimos.

Una máquina de madera titulada Ventiladora, para limpia de granos, en 25 pesetas.

Un tostador de cebada, de cuatro metros 80 centímetros de largo por tres 50 de ancho, con armazón de hierro, en buen estado, en 25 pesetas.

Una noria de hierro para surtir de agua á los depósitos, en buen estado, en 100 pesetas.

Cuyo edificio y efectos son de la pertenencia de Doña Juana de la Puente Gallo, vecina de Zamora, y se venden para el pago de costas que la fueron impuestas en la tercera de preferencia con D. Julian de la Llera á los bienes embargados á D. Dionisio Martín; y para la celebración de su remate se ha señalado el día quince de Abril próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, admitiéndose

posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación. Los que deseen interesarse en la subasta pueden ver los efectos en dicha Fábrica, y deslinda del edificio en la Escribanía del autorizante.

Dado en Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafría.

JUZGADO MUNICIPAL de Villadiego.

Lic. D. Paulino Gil Manrique, Juez municipal de esta villa de Villadiego.

Hago saber: que en el juicio celebrado en el día de ayer en este Juzgado de mi cargo entre Angel Hidalgo, demandante, y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de Dionisio Sordo y Pedro Carriles, he dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la villa de Villadiego, á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, el Lic. D. Paulino Gil Manrique, Juez municipal de la misma, visto este juicio verbal seguido por Angel Hidalgo é Hidalgo, de esta vecindad, con los estrados del Juzgado señalados en rebeldía de Dionisio Sordo y Pedro Carriles y Carriles, sobre pago de renta:

Resultando que por escritura pública, otorgada en esta villa en trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, Dionisio Sordo y Pedro Carriles, fabricantes de teja, vecinos respectivamente de la Galguera y Ontoria en el distrito de Llanes, provincia de Asturias, tomaron en arrendamiento del demandante Angel Hidalgo un horno ó tejera con sus adyacentes por renta anual de noventa pesetas en metálico y diez en materiales, cuya tejera sita en el pueblo de Villegas:

Resultando que el Dionisio ha pagado solamente siete plazos de los diez que se hallan vencidos, siendo en deber tres de aquellos, importantes ciento treinta y cinco pesetas, que con las quince por razón de materiales ascienden á ciento cincuenta: y que el Carriles debe solamente el plazo vencido, importante con materiales cincuenta pesetas, cuyas cantidades unidas ascienden á la de doscientas, que son las reclamadas en este juicio:

Resultando que citados los demandados en legal forma no han comparecido al juicio, por lo que se ha seguido este en su rebeldía:

Considerando que lo que se reclama procede de acción personal:

Que el actor ha probado cumplidamente su acción y demanda; y que no aparece razón alguna que justifique la morosidad de los deudores en el pago de las rentas que se le reclama:

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debía condenar y condenaba á expresado Dionisio Sordo y Pedro Carriles á que en el término de quinto día paguen al Angel Hidalgo la suma de doscientas pesetas que le son en deber por las rentas referidas, y además las costas de este juicio. Entendiéndose ser de cuenta del Dionisio las ciento cincuen-

ta pesetas por razón de rentas, y tres cuartas partes de costas, y del Carriles las cincuenta pesetas restantes y cuarta parte de costas, sin perjuicio de la mancomunidad.

Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador de la misma copia certificada, lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—L. Paulino Gil Manrique.—Secretario suplente, Ramon Calderon.

Concuerda con su original; y para que pueda tener efecto la publicación acordada, libro la presente que firmo en Villadiego á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Lic. Paulino Gil Manrique.—Por su mandado, Ramon Calderon.

JUNTAS PERICIALES

de evaluación y reparto de la contribución territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relación por duplicado de la alteración que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, según está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Cerraton de Juarros.
Palazuelos de Riopisuerga.
Villorajo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Cillaperlata.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cillaperlata y Marzo 20 de 1872.—El Alcalde, Juan Bengado.

ADMINISTRACIÓN

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

El día 3 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este patronato la venta en pública subasta de 720 fanegas de áliga, 245 de mocho, 54 de comuña y 880 de cebada, en lotes de 50 fanegas.

Los tipos de subasta serán los siguientes: áliga, 9 pesetas 25 céntimos fanega; mocho, 9 pesetas 50 céntimos id.; comuña, 7 pesetas fanega; cebada, 4 pesetas 60 céntimos fanega, sin que se admita postura menor.

El pliego de condiciones se ballará de manifiesto en esta Administración.

Hospital del Rey 25 de Marzo de 1872.—German M. Sumsi.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE

en venta ó renta.

Se vende la acreditada Fábrica titulada «El Rosario» sita en Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboración de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable, y mueve cuatro piedras francesas, que muelen 250 fanegas al día, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la hermosa huerta que en gran extensión rodea el edificio, y que está cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años, que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesión sea un punto magnífico, no solo para cualquier negociante en los artículos citados, sino también para el que desee vivir en una bonita casa de campo, disfrutando de muchas comodidades. La construcción del edificio es sólida: las maquinarias para elaborar las harinas, pan y chocolate, así como los cedazos para clasificar dicho polvo son casi nuevos; y es seguro que la posesión agrada al que desee comprar una finca de esa clase. El precio será arreglado, si se atiende al capital que ha costado á sus dueños, y para su pago se admitirán plazos.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones también ventajosas.

Quien quiera entrar en ajuste se dirigirá á D. Fulgencio Antonio Paz, residente en Medina de Pomar, y en Burgos á la Sra. viuda de San Martín, Plazuela de Santa María, núm. 3. 5